

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

8003 *RECURSO de inconstitucionalidad número 4.596/1999, promovido por el Presidente del Gobierno contra el párrafo primero del artículo 19.2 de la Ley del Parlamento de Cataluña 8/1988, en la redacción dada por la Ley 9/1999.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 11 de abril actual ha acordado mantener la suspensión de la vigencia del inciso «las federaciones deportivas catalanas de cada modalidad deportiva son las representantes del respectivo deporte federado catalán en los ámbitos supraautonómicos» del artículo 19.2 de la Ley de Parlamento de Cataluña 8/1988, del Deporte, en la redacción dada al mismo por la Ley 9/1999, de 30 de julio, de apoyo a las selecciones catalanas, dictado en el recurso de inconstitucionalidad número 4596/99, promovido por el Presidente del Gobierno, cuya suspensión fue acordada por proveído de 30 de noviembre de 1999, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre siguiente.

Madrid a 11 de abril de 2000.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

CRUZ VILLALÓN

8004 *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.827/2000, promovido por más de cincuenta Diputados del Grupo Parlamentario Socialista contra la Ley 55/1999, de 29 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 11 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1827/2000, promovido por más de cincuenta Diputados del Grupo Parlamentario Socialista contra la totalidad de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y, especialmente, contra los artículos 1, apartados dos, tres y cinco; 3, apartados uno, dos, cinco y siete; 6, apartados ocho y diez; 7, 9, apartados tres, seis, ocho, nueve, diez, quince y dieciséis; 13, 14, 15, 16, apartados tres y cuatro; 18, 19, 20, 22 (con excepción de lo dispuesto en su apartado siete); 23, 25, 26, 29 a 32, 34, 35, 37 a 44, 46, 47, 49 a 57, 59, 60, 63 a 69, 71, 72, 76 a 78, 81; disposiciones adicionales 3.^a, 7.^a a 9.^a, 13.^a, 16.^a a 19.^a, 24.^a, 25.^a, 27.^a, 28.^a, 30.^a a 32.^a, 34.^a; disposiciones transitorias 1.^a, 2.^a, 8.^a, 10.^a 12.^a y disposición derogatoria 2.^a

Madrid a 11 de abril de 2000.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

8005 *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.828/2000, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre varios preceptos de la Ley 54/1999, de 29 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 11 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1828/2000, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de la Comunidad Autónoma de Andalucía contra los artículos 87, 88, 89, 90, 91, 93 y 94 y las correspondientes partidas presupuestarias de las secciones 32 y 33 de la Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2000.

Madrid a 11 de abril de 2000.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

8006 *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.829/2000, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de la Comunidad Autónoma de Andalucía contra el artículo 54 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 11 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1829/2000, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de la Comunidad Autónoma de Andalucía contra el artículo 54 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en cuanto que da nueva redacción al artículo 104 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.

Madrid a 11 de abril de 2000.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

8007 *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.832/2000, promovido por el Presidente del Gobierno contra la disposición adicional quinta de la Ley del Parlamento de Andalucía 16/1999, de 28 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 11 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1832/2000, promovido por el Presidente del Gobierno contra la disposición adicional quinta de la Ley del Parlamento de Andalucía 16/1999, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 2000. Se ha invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que, a su tenor y como señala el 30 de la LOTC, produce la suspensión de la vigencia del precepto impugnado, desde la fecha de interposición del recurso 29/03/2000 para las partes y desde que aparezca publicada esta

suspensión en el «Boletín Oficial del Estado» para los terceros.

Madrid, 11 de abril de 2000.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

CRUZ VILLALÓN

8008 *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.848/2000, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, contra varios artículos de la Ley 54/1999, de 29 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 11 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1848/2000, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha contra los artículos 87, 88, 89, 90, 91, 93 y 94 de la Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2000, así como contra las correspondientes partidas presupuestarias 32 y 33 de la propia Ley.

Madrid a 11 de abril de 2000.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

8009 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 933/2000.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 11 de abril actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 933/2000, planteada por la Sección Primera de lo Civil de la Audiencia Provincial de Lleida, sobre el artículo 1827 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 21/1987, de 12 de noviembre, por poder oponerse al artículo 24 de la Constitución.

Madrid a 11 de abril de 2000.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

8010 *CONFLICTO positivo de competencia número 1.824/2000 planteado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sobre Resoluciones sancionatorias del Ministerio de Fomento, de 6 de julio y 5 de noviembre de 1999.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 11 de abril actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1824/2000, planteado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha frente al Gobierno, en relación con las Resoluciones del Ministerio de Fomento, de 6 de julio y 5 de noviembre de 1999, recaídas en el expediente sancionador CI/S/3301/98, mediante las que se imponen determinadas sanciones a la empresa «Ciudad Real Noticias, Sociedad Anónima», así como contra el acto de precintado de sus equipos, realizado el 5 de enero de 2000, por la utilización de frecuencias radioeléctricas sin autorización administrativa.

Madrid a 11 de abril de 2000.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

8011 *ORDEN de 13 de abril de 2000 por la que se modifica la disposición final de la Orden de 22 de marzo de 2000, por la que se aprueban los nuevos modelos de relaciones recapitulativas y los soportes magnéticos de documentos de acompañamiento expedidos y de documentos de acompañamiento recibidos en tráfico intracomunitario, incluidos los simplificados.*

La disposición final de la Orden de 22 de marzo de 2000 establece que será de aplicación para las relaciones recapitulativas y soportes magnéticos que incluyan los documentos de circulación mencionados en dicha Orden expedidos y recibidos a partir del día 1 de enero del año 2000.

Al haberse publicado la citada Orden con posterioridad a la fecha prevista en principio para la puesta en funcionamiento de los sistemas de presentación de los documentos a que la misma se refiere, los expedidores de documentos de acompañamiento y los receptores en circulación intracomunitaria han presentado las relaciones recapitulativas y los soportes magnéticos de documentos de acompañamiento expedidos y recibidos en los primeros meses del año, en modelos y soportes magnéticos autorizados, por lo que no procede exigir nueva presentación en modelos y soportes aprobados por la Orden de 22 de marzo.

A su vez, las dificultades puestas de manifiesto por los interesados en la adaptación de las declaraciones citadas a los nuevos formatos, aconsejan prolongar la utilización de los anteriores modelos y soportes.

En consecuencia, y haciendo uso de las atribuciones que tengo conferidas, dispongo:

Artículo único.

La Orden de 22 de marzo de 2000, por la que se aprueban los nuevos modelos de relaciones recapitulativas y los soportes magnéticos de documentos de acompañamiento expedidos y de documentos de acompañamiento recibidos en tráfico intracomunitario, incluidos los simplificados («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), será de aplicación para las relaciones recapitulativas y soportes magnéticos que incluyan los documentos de circulación mencionados en dicha Orden expedidos y recibidos a partir del día 1 de octubre del año 2000.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la disposición transitoria de la Orden de 22 de marzo de 2000, por la que se aprueban los nuevos modelos de relaciones recapitulativas y los soportes magnéticos de documentos de acompañamiento expedidos y de documentos de acompañamiento recibidos en tráfico intracomunitario, incluidos los simplificados.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de abril de 2000.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmos. Sres. Secretario de Estado de Hacienda y Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.